

Barranquilla, 29 de abril de 2025

084

29 ABRIL 2025

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

INVERSIONES GRAO S.A.S.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: AUTO 1725 DE 2024

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo para notificar:	AUTO 1725 del 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 962 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2016, QUE AUTORIZA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD INVERSIONES GRAO S.A.S., NIT: 900.903.334-6., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO."
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	REPOSICIÓN
Plazo para interponer recursos	10 DÍAS
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	INVERSIONES GRAO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 900.903.334-6.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 30 de abril de 2025

Fecha de des fijación: 08 de mayo de 2025

Atentamente,

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Jairo Pacheco

Barranquilla D.E.I.P. Abril 10 de 2025

002441

INVERSIONES GRAO S.A.S.

NIT: 900.903.334-6

ASUNTO: Citación para Notificación personal del Auto No. 1725 de 2024, " *POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 962 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2016, QUE AUTORIZA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD INVERSIONES GRAO S.A.S., NIT: 900.903.334-6., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO.*"

Cordial saludo,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 y artículo 10 de la ley 2080, me permito informarle que esta autoridad ambiental ha proferido el Auto No. 1725 de 2024, " *POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 962 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2016, QUE AUTORIZA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD INVERSIONES GRAO S.A.S., NIT: 900.903.334-6., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO.*"

En ese sentido, y con el propósito de surtir la respectiva notificación, se le solicita en calidad de interesado (a), su consentimiento expreso para que la misma sea realizada por medio electrónico, por lo que se adjunta formato de autorización, el cual debe diligenciar de manera legible y enviar al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co

En caso tal se le imposibilite lo anterior o no autorice la notificación por medio electrónico, sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la Calle 66 No. 54 -43 del Distrito de Barranquilla – Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de este oficio para efectuar notificación personal del precitado acto administrativo en virtud de lo preceptuado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Finalmente, es preciso señalar que, de no lograrse la notificación personal en los términos indicados, se dará aplicación a la notificación por aviso prevista en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Proyectó: Jairo Pacheco

Anexo: Formato autorización notificación electrónica. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1725 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 962 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2016, QUE AUTORIZA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD INVERSIONES GRAO S.A.S., NIT: 900.903.334-6., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, mediante Resolución No. 962 del 30 de diciembre de 2016, la CRA autoriza una Ocupación de Cauce a la sociedad INVERSIONES GRAO S.A.S., identificada con NIT No. 900.903.334-6, sobre el afluente del Arroyo Grande para realizar la canalización de 150 metros lineales en el predio denominado P1-2 ubicado sobre las coordenadas “N10°54’51,85” – w74°52’37,83” en el municipio de Galapa – Atlántico.

La ocupación de cauce es autorizada por la vida útil del proyecto, quedando sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales señaladas en el artículo segundo del mencionado acto administrativo.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., Realizó visita técnica el 22 de noviembre de 2024 con el fin de hacer seguimiento ambiental al Permiso de ocupación de cauce otorgado a la INVERSIONES GRAO S.A.S., con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, originándose el Informe Técnico No. 1264 del 24 de DICIEMBRE de 2024, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TÉCNICO No. 1264 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2024

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de realizar la visita de seguimiento a la ocupación de cauce permanente, otorgado a la empresa INVERSIONES GRAO S.A.S, para la canalización tipo Box Culvert de un afluente del Arroyo Grande que ingresa al predio P1-2, pero no fue posible llegar al punto de la obra para evidenciar el estado actual de la misma.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

Acto Administrativo	Obligación	Cumplimiento	Observaciones
	Realizar la canalización desde el ingreso el predio con un empalme		No se logró evidenciar esta obligación

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1725 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 962 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2016, QUE AUTORIZA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD INVERSIONES GRAO S.A.S., NIT: 900.903.334-6., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.

Resolución 962 del 30 de diciembre del 2016.	adecuado con el Box coulvert proveniente de la vía La cordialidad para no dejar espacios o tramos vacíos que puedan generar futuras socavaciones y así mismo afectaciones en los predios contiguos, adicionalmente se deben dejar puntos de inspección a lo largo de la canalización para así garantizar los mantenimientos futuros.	No cumple.	debido a que no se tuvo acceso al punto donde se encuentra la obra.
	Construir obras preventivas al ingreso de las aguas al alcantarillado pluvial como disipadores de energía y rejillas que atrapen basuras para así evitar futuros taponamientos.	No cumple.	No se logró evidenciar esta obligación debido a que no se tuvo acceso al punto donde se encuentra la obra.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita de seguimiento a la ocupación de cauce, solicitada por la empresa INVERSIONES GRAO S.A.S., para la canalización tipo Box Culvert de un afluente del Arroyo Grande que ingresa al predio P1-2, en el casco urbano del municipio de Galapa, departamento del Atlántico, se logró evidenciar lo siguiente:

- El predio P1-2, se encuentra ubicado en el margen derecho de la vía denominada La Cordialidad, contiguo a las bodegas Impuche, antes del casco urbano del municipio de Galapa.
- Aunque se logró ingresar al predio, no fue posible acceder al punto de obra, ya que la persona que atendió no estaba autorizada para dar ingreso, por lo que no se logró evidenciar el estado actual de la misma y su debido cumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución 962 del 2016. Además, hasta la fecha, no se ha recibido respuesta de INVERSIONES GRAO S.A.S., respecto a las solicitudes de información.

REGISRO FOTOGRÁFICO DE CAMPO.

A continuación, se relacionan y enumeran las imágenes fotográficas tomadas en el sitio de interés durante la visita y/o recorrido efectuado.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1725 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 962 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2016, QUE AUTORIZA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD INVERSIONES GRAO S.A.S., NIT: 900.903.334-6., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.



Foto 1. Fuente propia.
Visita de seguimiento a la empresa **INVERSIONES GRAO S.A.S**, donde se toma registro fotográfico de las instalaciones como evidencia del seguimiento

CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta lo señalado en los ítems anteriores, se puede concluir, que no se logró verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la empresa **INVERSIONES GRAO S.A.S.**, en la Resolución No. 962 del 2016., la cual otorga permiso de ocupación de cauce permanente para llevar a cabo las obras de canalización tipo Box culvert para un afluente del Arroyo Grande que ingresa al predio P1-2, en el municipio de Galapa, departamento del Atlántico; debido a la imposibilidad de acceder al punto de obra, y a la falta de documentación que respalde el cumplimiento de dichas obligaciones ante la Corporación”.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1725 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 962 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2016, QUE AUTORIZA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD INVERSIONES GRAO S.A.S., NIT: 900.903.334-6., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”* Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- De la Ocupación de Cauce.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1725 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 962 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2016, QUE AUTORIZA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD INVERSIONES GRAO S.A.S., NIT: 900.903.334-6., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.

Que el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que el uso de las aguas y sus cauces se adquiere: por ministerio de la ley; por concesión; por permiso y; por asociación.

El artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)”*.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que los titulares de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas que deseen utilizar aguas o sus cauces o lechos, deberán incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto, documentos que deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo con lo evidenciado en el Informe Técnico No. 1264 del 24 de diciembre de 2024 mediante el cual se evalúa el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 962 del 30 de diciembre de 2016 derivadas del otorgamiento del permiso de ocupación de cauce otorgado por esta autoridad ambiental a la sociedad INVERSIONES GRAO S.A.S., identificada con NIT No. 900.903.334-6, se pudo establecer que NO ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el mencionado acto administrativo.

Finalmente cabe recordar que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos emitidos por esta Autoridad Ambiental y de las normas ambientales vigentes, conlleva a la imposición de sanciones, previo trámite sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES GRAO S.A.S., identificada con NIT No. 900.903.334-6**, a través de su representante legal, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo de cumplimiento a la siguiente obligación:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1725 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 962 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2016, QUE AUTORIZA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD INVERSIONES GRAO S.A.S., NIT: 900.903.334-6., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.

1. Deberá presentar un informe en el que se evidencie el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 962 del 2016.

PARAGRAFO: Para dar cumplimiento a lo anterior, deberá anexar evidencias documentales, fotográficas o fílmicas que soporten el cumplimiento de cada una de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 962 del 2016.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: EI INFORME TÉCNICO No. 1264 del 24 de diciembre de 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad INVERSIONES GRAO S.A.S., identificada con NIT No. 900.903.334-6, a través de su representante legal, al correo electrónico: danielbeltran@almacensao.com, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de sociedad INVERSIONES GRAO S.A.S., identificada con NIT No. 900.903.334-6, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 74,76y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

30 DIC 2024

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

INF T: 1264/2024
Elaboro: C Campo. Profesional Especializado
Reviso: M J Mojica. Asesor Políticas Estratégicas

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332